

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4544-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 29 de marzo del 2021

Expediente N° 202100033625

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesivos consumos

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y dirección procesal: Avenida Primavera N° 1586, Piso 2, Urbanización Vallecito Bajo, Villa Maria del Triunfo, Lima.

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-00952-2021

SUMILLA: Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo de fecha 15 de febrero de 2021, dado que el expediente administrativo no contiene el detalle de facturaciones ni el historial de consumos y lecturas del suministro [REDACTED]

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **8 de octubre de 2020.-** El recurrente, mediante la plataforma Tukuy Rikuy, reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos de marzo a julio de 2020.
- 1.2. **7 de enero de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-00952-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **2 de febrero de 2021.-** El recurrente, ante este Organismo, presentó un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-00952-2021.
- 1.4. **10 de febrero de 2021.-** Este Organismo mediante Oficio N° 643-2021-OS/DSR [REDACTED]
- 1.5. **15 de febrero de 2021.-** Mediante el documento REC2021-003848, la empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del reclamo del recurrente.

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 23.1 del Procedimiento “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, el Procedimiento de Reclamos), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2. Además, en el numeral 23.2 del citado Procedimiento, se indica que para el caso de las materias previstas en el Anexo 4, los expedientes administrativos deberán contener la documentación ahí indicada que resulta aplicable, siendo que, en el presente caso, la materia reclamada es por excesivos consumos, por lo que la empresa distribuidora tuvo que incluir entre otros, el detalle de facturaciones, así como el historial de consumos y lecturas.
- 3.3. Sobre el particular, del contenido del expediente elevado a este organismo el 15 de febrero de 2021, a través del documento REC2021-003848, se advierte que, **no se incluyó el detalle de facturaciones ni el historial de consumos y lecturas del suministro** XXXXXXXXXX **información que es relevante para el adecuado análisis de los consumos en cuestión.**
- 3.4. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444² (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 15 de febrero de 2021, contenido en el documento REC2021-003848, por lo que la empresa distribuidora deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo los documentos señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 15 de febrero de 2021, contenido en el documento REC2021-003848.

Artículo 2.º.- La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (incluyendo los señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

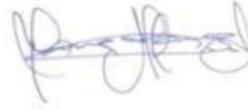
¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4544-2021 OS/JARU-S2

Artículo 3.º- La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.



Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 soft
Fecha: 29/03/2021
19:03:23

Sala Unipersonal 2
JARU